O R D E N A N Z A Nº 1

V I S T O S :

Lo establecido en el inciso final de los articulos 5 letra d) y 35 letra i) de la Ley Orgánica de Municipios y teniendo presente las facultades que ella me otorga, dicto la siguiente Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Alcaldicias que produzcan efecto fuera del Municipio;

TITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO Iº : Se aplicarán las normas de ésta Ordenanza en todas las notificaciones y publicaciones de resoluciones Alcaldicias que afecten a personas ajenas al Municipio, salvo que la Ley establezca una forma especial de notificación o publicación.

TITULO II

ORDENANZAS MUNICIPALES

ARTICULO 2º : Las Ordenanzas Municipales serán notificadas a la Comunidad en la siguiente forma:

Mediante la publicación de un aviso en uno a más Diarios de mayor circulación en la Comuna, el que deberá contener las siguientes menciones:

a) Fecha de la dictación y de la vigencia de la Ordenanza.

b) Título de la Ordenanza.

c) Lugar y fecha desde la cual podrá ser conocida por el público.

El Secretario Municipal hará publicar el aviso referido en el inciso precedente.

El mismo funcionario hará colocar un ejemplar completo de la Ordenanza en un cartel ubicado en un lugar visible al público en el hall central del Edificio Consistorial o en la dependencia Municipal que tenga mayor afluencia de público.

Este aviso permanecerá a la vista del público durante 15 días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá adquirir un ejemplar de las Ordenanzas Municipales que sean dictadas, en la Oficina de Partes, pagando los derechos correspondientes.

ILUSTRE M.. ... DE CERRILLOS
DIREC ... OBRAS
RECIBIDO
FECHA 08 MAY 1992
... ARCHIVO

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCION DE OBRAS
08 MAYO 1992

ARTICULO 3º : Las Ordenanzas Municipales entrarán en vigencia desde el día siguiente hábil de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 2º, salvo que en ellas se establezca una fecha particular de vigencia.

TITULO III

DECRETOS ALCALDICIOS

ARTICULO 4º : Los Decretos Alcaldicios que afecten a particulares serán notificados mediante carta certificada dirigida por el Secretario Municipal con indicación clara de su naturaleza y contenido y timbrada por el Municipio.

Transcurridos 5 días corridos desde la fecha de despacho de la carta certificada, se entenderá válidamente notificado el respectivo decreto.

Cuando expresamente lo disponga en su texto, los decretos Alcaldicios serán notificados personalmente o por cédula.

La notificación personal y por cédula será practicada por el funcionario municipal designado al efecto por el Director del Servicio o Jefe del Departamento que deba velar por su cumplimiento.

ARTICULO 5º : La notificación se practicará en días y horas hábiles; entregando a la persona que se va a notificar un documento con las siguientes menciones:

a) Nombre de la Municipalidad
b) La palabra "Notificación" en caracteres destacados
c) La fecha y hora del acta.
d) Nombre de la persona a quién se notifica.
e) Copia íntegra del documento que se notifica.
f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la repartición Municipal a que pertenece.

Esta notificación podrá efectuarse en el domicilio de la persona a quién se notifica o en la oficina Municipal del funcionario que practica dicha actuación.

ARTICULO 6º : La notificación por cédula se practicará cuando la persona que se va a notificar no fuera habida en su domicilio.

En tal caso, el funcionario que notifica entregará el documento a que se refiere el artículo anterior, a cualquiera persona adulta que se encuentre en dicho domicilio y si ello no fuera posible, lo fijará en su puerta.

ARTICULO 7º : De toda notificación se dejará constancia en una acta que estampará el funcionario que la practica en el expediente administrativo correspondiente. Dicha acta contendrá las siguientes menciones:

de la carta certificada, en su caso.

a) Fecha del Acta o fecha del envío

por cédula o por carta certificada.

b) Si la notificación fue personal,

practicó.

c) Firma del funcionario que la

refiere el artículo 5º.

d) La entrega del documento a que se

firmado la persona que recibió el documento o que omitió firmar.

e) Constancia del hecho de haber

que la persona a quién se notifica no fue habida.

f) Constancia, cuando corresponda,

No será necesario el consentimiento del notificado para la validez de la notificación.

ARTICULO 8º : Los Decretos Alcaldicios dictados con motivo de la interposición de un reclamo de ilegalidad contra alguna resolución Municipal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8º de la Ley 18.695, Ley Orgánica de Municipios, serán notificados personalmente o por cédula, por el Secretario Municipal o por el funcionario Municipal que expresamente se designe el efecto.

ARTICULO 9º : Los Decretos Alcaldicios que afecten a otros Servicios Públicos, serán notificados mediante su transcripción efectuada por medio de un oficio dirigido al Jefe Superior del Servicio que corresponda.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO: Mientras no exista un periódico o publicación de carácter Comunal, propio de ésta, la disposición del inciso 2º del artículo 2º de la presente Ordenanza, deberá entenderse que ordena efectuar dicha publicación en cualquier diario o periódico de circulación intercomunal o regional.

Anótese, comuníquese, publíquese por una sóla vez en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional; y hecho, archívese.